



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

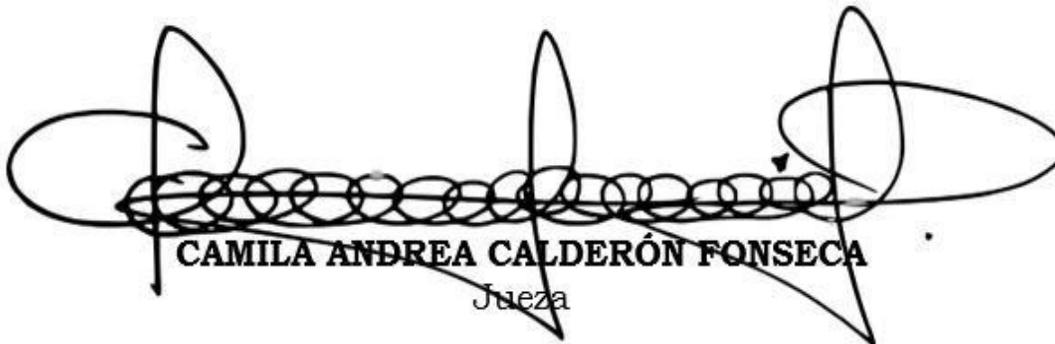
Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021

Pertenencia No. 2021 – 00046

1.- La comunicación que antecede allegada por la UARIV, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de los extremos de la litis y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

2.- A efectos de que por la parte actora se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de esta demanda, así como, al literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G del P., se le ordena que rehaga la valla instalada en el predio materia de usucapión, toda vez que, de las fotos aportadas se constata que la cedula catastral del mismo quedo anotada de forma errónea. Lo anterior en el lapso de treinta (30) días, so pena de dar a aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 042, del 05 de mayo de 2021.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria